

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Doctor

SERGIO MARTINEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

La Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se adicionan formatos al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Doctor Martínez,

Comienzo por extenderle mis más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 29 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en Colombia, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión, y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Proyecto de Resolución “*Por la cual se adicionan formatos al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”. En ese sentido, realizamos las siguientes observaciones.

1. Comentarios generales

El documento objeto de comentarios propone como necesario el hecho de someter a estudio del sector este proyecto con el fin de: *“diseñar un sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información que sea necesaria para el ejercicio de las actividades administrativas, respondiendo de esta forma al sentido convergente de la regulación (...)”*.

Al respecto, desde el Gremio consideramos que es necesario indicar que la propuesta de creación de un nuevo reporte para los Operadores de Televisión por Suscripción fue publicada luego de 5 años contados a partir de la expedición de la Resolución ANTV 350 de 2016. Es de notar que, a pesar de ello, no se ha mostrado ni se ha puesto en evidencia la relación entre el implementar reportes de información con aliviar la carga administrativa de los operadores. Así mismo, resaltamos que no se ha realizado consulta pública que permita evidenciar la necesidad de implementar este nuevo reporte para los operadores de televisión por suscripción con canal propio.

Por otro lado, es importante señalar que la Sesión de Contenidos Audiovisuales podría no ser competente de cara a lo señalado en la Ley 1978 de 2019 para realizar este tipo modificaciones regulatorias. Establecer reportes de información para los operadores de televisión por suscripción, así sea sobre su canal de producción propia, implica el ejercicio de las funciones previstas en el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 que le corresponden a la Sesión de Comunicaciones.

Por último, es necesario tener en cuenta que las condiciones y obligaciones de los operadores de televisión por suscripción frente al canal de producción propia, incluyendo su contenido, fueron compiladas por la Sesión de Comunicaciones en la Resolución 6383 de 2021, Sección 9. Lo anterior, sustenta que la competente para regular estos temas es la Sesión de Comunicaciones.

2. Comentarios particulares

2.1. En relación con el artículo 8 sobre adicionar un formato a la a Sección 4 del Capítulo 2 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

En atención con el artículo 8, consideramos que el Proyecto no tiene en cuenta los impactos que tendrían las nuevas obligaciones para los operadores de televisión por suscripción. En ese sentido, este nuevo reporte desconoce la simplificación regulatoria y la posibilidad que tienen los operadores de televisión por suscripción de contratar con un tercero la producción propia de contenidos audiovisuales.

Adicionalmente, desconoce que los usuarios del servicio de televisión por suscripción tienen acceso a la programación completa del canal de producción propia mediante la parrilla de canales publicada en la página web, lo que generaría una duplicidad de la información reportada en dos medios diferentes. Esto se debe a que se contaría con el portal web del operador, a la cual la CRC tiene acceso, sumado al reporte periódico que se generaría debido a esta nueva obligación.

Al respecto, consideramos que dicha obligación puede verse cumplida con la expedición de un certificado por el representante legal de la compañía, en el que se certifique el cumplimiento de dicha obligación. Lo anterior, sumado al monitoreo de la autoridad competente, resultarían siendo suficientes, evitando así generar cargas administrativas ineficientes.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT